

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA" Y EN CONSECUENCIA, NO SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, emitió el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha treinta de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

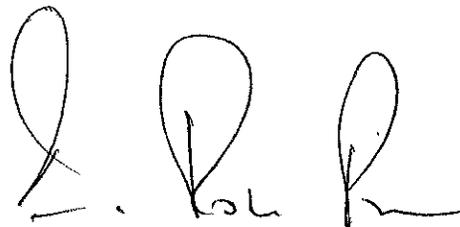
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "HACIA UNA NUEVA DEMOCRACIA".

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión Pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 30 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
 - b) Original de la documental privada que se refiere al acta de asamblea, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos solicitante de registro; y
 - c) Original del formato correspondiente a la cédula de afiliación de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios,

programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta de asamblea mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 8 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 8 de junio; Coyoacán, 18 de mayo; Cuauhtémoc, 30 de julio; Iztapalapa, 7 de julio; Miguel Hidalgo, 28 de julio; Milpa Alta, 27 de julio; Venustiano Carranza, 13 de julio; Xochimilco, 4 de julio; todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 31 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "Hacia una Nueva Democracia" refiere que entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un total de 3,022 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,948 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsión efectuada, se desprende que fueron identificados 2,694 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsa efectuada, fueron detectados un total de 151 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado su nombre:

No	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
1	AGUILAR ARIAS FRANCISCO JULIAN	AGARFR68063009H700	PATRIA NUEVA	ALVARO OBREGON
2	AGUILAR ARIAS FRANCISCO MIGUEL ANGEL	AGARFR72100909H100	PATRIA NUEVA	ALVARO OBREGON
3	CLEMENTE GALINDO MARCELINO	CLGLMR51042612H200	PATRIA NUEVA	ALVARO OBREGON
4	ESCALONA TELLEZ DOLORES	ESTLDL59032013M300	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
5	GALLANGOS GONZALEZ MAGALI ELIZABETH	GLGNMG78100309M400	PATRIA NUEVA	ALVARO OBREGON
6	TIRADO TORRES GRACIELA	TRTRGR55040311M200	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
7	ALMANZA ARGUELLES ZENAI DA	ALARZN29060530M301	PATRIA NUEVA	COYOACAN
8	ARELLANO MEJIA ALEJANDRA MIREYA	ARMJAL74082709M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
9	AYALA MARTINEZ MARIA LUISA	AYMRLS70062124M800	PATRIA NUEVA	COYOACAN
10	BELMONT LUNA FELIPE	BLLNFL32081009H900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
11	BELMONT LUNA FELIPE	BLLNFL32081009H900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
12	BELMONT LUNA MARIA ELENA	BLLNEL37081809M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
13	BELMONT LUNA MARIA ELENA	BLLNEL37081809M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
14	BELMONT MARTINEZ FRANCISCO JOSE	BLMRF67073009H300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
15	BELMONT MARTINEZ LETICIA	BLMRLT60041809M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
16	BELMONT MARTINEZ LETICIA	BLMRLT60041809M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
17	BERNAL LLANOS EVA ADELA	BRLLEV59121209M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
18	BOCANEGRA YAEZ JOSE ANTONIO	BCYZAN55010622H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
19	BONILLA LOPEZ ALDEGUNDA	BNLPAL50013021M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
20	CORREA REYES JUAN	CRRYJN71032616H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
21	CORREA REYES MARTINA	CRRYMR55030316M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
22	DIONICIO PEREZ ZENAI DA CLEMENCIA	DNPRZN43041115M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
23	DUARTE HERNANDEZ MA GUADALUPE	DRHRMA28032422M900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
24	ESPINDOLA GALVEZ BLANCA ESTELA	ESGLBL63050109M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
25	FERNANDEZ LOPEZ ENRIQUE	FRLPEN53020209H800	PATRIA NUEVA	COYOACAN
26	FLORES MARTINEZ AGUSTIN	FLMRAG28092809H100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
27	GARCIA CISNEROS CARMEN	GRCSCR29041609M100	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
28	GARCIA CISNEROS CARMEN	GRCSCR29041609M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
29	GODINEZ LIRA MARIA VALENTINA	GDLRVL58021409M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
30	GONZALEZ HERNANDEZ CRISTINA LORENA	GNHRCR66013109M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
31	GONZALEZ YAEZ CLAUDINNE	GNYZCL75040309M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
32	HERNANDEZ LOPEZ MARIA LUISA	HRLPLS68121809M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
33	HERNANDEZ OLVERA ROSA MARIA	HROLRS69031009M600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
34	HERNANDEZ REYES TERESA	HRRYTR55031113M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
35	HERNANDEZ SANCHEZ CECILIO	HRSNCC33112215H700	PATRIA NUEVA	COYOACAN

No	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
36	HERNANDEZ TORRES LUCIO	HRTRLC20121309H700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
37	IBARRA LEMUS MIGUEL	IBLMMG42053016H900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
38	IBARRA MORA SOFIA	IBMRSF33011309M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
39	JUAREZ CORONA MARIA TERESA	JRCRTR31021609M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
40	LIRA HERNANDEZ MARIA ESTELA	LRHRES57090209M600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
41	LOPEZ BONILLA PATRICIA	LPBNPT68100509M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
42	LOPEZ SAMANO MARISOL	LPSMMR78072609M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
43	LOPEZ TELLEZ SILVIA	LPTLSL52062509M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
44	LLANOS ESPINDOLA MARIA DE JESUS	LLESJS23112709M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
45	LLANOS LLANOS MARINA	LLLLMR50122609M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
46	LLANOS LLANOS RAMON	LLLLRM74083109H100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
47	MARIN HERNANDEZ GUEDELIA	MRHRGD62010820M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
48	MARTINEZ ALMANZA MARGARITA GUADALUPE	MRALMR63020809M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
49	MARTINEZ CARRILLO PEDRO MANUEL	MRCRPD70091409H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
50	MARTINEZ DOLORES ARTURO	MRDLAR61041930H200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
51	MARTINEZ LLANOS ANGELICA HILDA	MRLLAN74060109M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
52	MARTINEZ LLANOS MARIA DE LA LUZ	MRLLLZ54101109M800	PATRIA NUEVA	COYOACAN
53	MARTINEZ MEJIA ANA VERONICA	MRMJAN67042509M600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
54	MARTINEZ MEJIA ELVIRA ROMUALDA	MRMJEL65012509M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
55	MARTINEZ MEJIA MIGUEL ANGEL	MRMJMG72081209H700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
56	MARTINEZ MORA MARIA TERESA	MRMRTR33100909M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
57	MARTINEZ NUJEZ CELIA	MRNZCL45052916M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
58	MARTINEZ PEREZ ALFREDO	MRPRAL74070109H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
59	MARTINEZ PEREZ AVELINA	MRPRAV76021909M800	PATRIA NUEVA	COYOACAN
60	MEDINA SARMIENTO RUTH	MDSRRT70080709M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
61	MEJIA CISNEROS ERNESTO	MJCSER32040409H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
62	MEJIA DURAN LIDIA	MJDRLD39060729M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
63	MEJIA GALAN ADELA	MJGLAD46110409M000	PATRIA NUEVA	COYOACAN
64	MEJIA RUEDA ROSA	MJRDRS30080615M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
65	MEJIA SUAREZ BLANCA ESTELA	MJSRBL73070909M100	PATRIA NUEVA	COYOACAN
66	MEJIA SUAREZ FERNANDO	MJSRFR75120609H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
67	MERCADO LOPEZ SALVADOR	MRLPSL51123009H500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
68	MIRANDA MEJIA MARIA ALEJANDRA	MRMJAL65052709M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
69	MIRANDA MEJIA MARIA ALEJANDRA	MRMJAL65052709M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
70	MONTERDE IBARRA MARIA DOLORES	MNIBDL68093009M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
71	MONTERDE IBARRA MARIA DOLORES	MNIBDL68093009M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
72	MORALES SANCHEZ JOSE LUIS	MRSNLS72100209H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
73	MORQUECHO VAZQUEZ MARIA AGUSTINA	MRVZAG65041309M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
74	PARRALES SORIA REFUGIO	PRSRRF31062411M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
75	PEREZ PEREZ SERGIO	PRPRSR65120921H300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
76	RAMIREZ QUINTERO GUADALUPE	RMQNGD76101309M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
77	RAMIREZ ROGEL MARICELA	RMRGMR74091009M900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
78	REYES VERA AURELIA	RYVRAR26092615M300	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
79	RUBI HERNANDEZ CEFERINA	RBHRCF49080409M900	PATRIA NUEVA	COYOACAN
80	RUBIO GONZALEZ JOSE OSCAR	RBGNOS70082909H600	PATRIA NUEVA	COYOACAN
81	SANCHEZ COLUHUA MARIA DE LOURDES	SNCLLR77052930M700	PATRIA NUEVA	COYOACAN
82	SANCHEZ MARTINEZ JOSE JAVIER	SNMRJV78061809H500	PATRIA NUEVA	COYOACAN

No	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACION DE CIUDADANOS	DELEGACION
83	SANCHEZ MARTINEZ MARIBEL	SNMRMR82032909M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
84	SANCHEZ PAPACETZI CONSTANTINA	SNPPCN48021729M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
85	SANCHEZ RUBIO DELIA VICTORIA	SNRBDL31090209M500	PATRIA NUEVA	COYOACAN
86	SANDOVAL AGUILAR RENE ALEJANDRO	SNAGRN64111209H501	PATRIA NUEVA	COYOACAN
87	SORIANO CRUZ MARIA CONCEPCION	SRCRCN69110909M800	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	COYOACAN
88	SORIANO CRUZ MARIA CONCEPCION	SRCRCN69110909M800	PATRIA NUEVA	COYOACAN
89	VALENZUELA AVALOS CRISTINA	VLAVCR67032409M300	PATRIA NUEVA	COYOACAN
90	VILLARREAL MALDONADO JUANA PERFECTA	VLMLJN68062212M601	PATRIA NUEVA	COYOACAN
91	YAEZ ENRIQUEZ ROSA MARIA	YZENRS47062709M200	PATRIA NUEVA	COYOACAN
92	YAEZ SANCHEZ BERNARDINA	YZSNBR56061109M400	PATRIA NUEVA	COYOACAN
93	ANTONIO MARTINEZ OFELIA	ANMROF68051909M900	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	CUAUHTEMOC
94	BARRERA VELAZQUEZ MORELIA	BRVLMR49071031M000	PATRIA NUEVA	CUAUHTEMOC
95	DELGADO DAVALOS MIGUEL ANGEL	DLDMVG73021709H900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
96	FLORES PINEDA SILVIA	FLPNLS56010109M701	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	CUAUHTEMOC
97	FRANCISCO JIMENEZ DOLORES	FRJMDL82041009M700	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	CUAUHTEMOC
98	GONZALEZ BERINSTAIN EULALIA	GNBREL40020609M900	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
99	LANDA CERVANTES DONATO	LNCRDN29051030H500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
100	POZOS JUAREZ MARIELA	PZJRM81090715M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
101	VAZQUEZ GARCIA GUADALUPE PATRICIA	VZGRGD61021409M300	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	CUAUHTEMOC
102	BALTAZAR CORTEZ VICTOR	BLCRVC72122309H600	MEXICO AVANZA	GUSTAVO A. MADERO
103	GONZALEZ GONZALEZ SILVIA	GNGNSL56122509M300	PATRIA NUEVA	GUSTAVO A. MADERO
104	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	GNRDJS52102709H600	PATRIA NUEVA	GUSTAVO A. MADERO
105	JUAREZ CANALES JOSE	JRCNJS36012613H400	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	GUSTAVO A. MADERO
106	LOPEZ LOPEZ ALICIA	LPLPAL54091430M100	PATRIA NUEVA	GUSTAVO A. MADERO
107	RUIZ TINOCO MARIA ELENA	RZTNEL74103009M300	CORRIENTE SOLIDARIDAD	GUSTAVO A. MADERO
108	AGUILAR ACOSTA SALOMON	AGACSL49031316H800	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
109	AGUILAR RODRIGUEZ BEATRIZ	AGRDBT72062809M800	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
110	AGUILAR RODRIGUEZ JAVIER	AGRDJV77012909H300	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
111	MARTINEZ CELIS GREGORIO	MRCLGR81052509H500	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
112	RODRIGUEZ LOPEZ AMPARO	RDLPAM53091109M400	PATRIA NUEVA	IZTACALCO
113	CONTRERAS PATIÑO VICTOR MANUEL	CNPTVC74121209H200	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
114	DIAZ PACHECO SUSANA	DZPCSS58081109M700	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
115	JUAREZ GUTIERREZ ALEJANDRO	JRGTA43042521H100	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	IZTAPALAPA
116	NAZARIO ANGEL PEDRO	NZANPD60091721H300	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
117	RIOS REBOLLO RAFAEL	RSRBRF66092609H500	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
118	SANCHEZ GONZALEZ PABLO	SNGNPB59062811H200	ISKRA	IZTAPALAPA

No	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	DELEGACION
119	SUASTEGUI RUIZ GLORIA	SSRZGL60040115M800	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	IZTAPALAPA
120	TAGLE PAZ REY ARTURO	TGPZRY70010609H900	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
121	ZAMORA JUAREZ LUIS DANIEL	ZMJRLS69042103H300	PATRIA NUEVA	IZTAPALAPA
122	RODRIGUEZ FRANCO ROSA ELVIA	RDFRRS70040909M200	PATRIA NUEVA	MIGUEL HIDALGO
123	HERNANDEZ VILLA SANTA MARIA GUADALUPE	HRVLSN68082209M200	PATRIA NUEVA	MILPA ALTA
124	MENDOZA ENRIQUEZ JUAN ANTONIO	MNENJN66061209H000	PATRIA NUEVA	MILPA ALTA
125	GOIRE VAZQUEZ ALICIA	GRVZAL40062309M400	PATRIA NUEVA	TLAHUAC
126	CRISTOBAL SANTIAGO ROSA MARIA	CRSNRS64052509M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
127	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
128	GARCIA LOPEZ ANGELA	GRLPAN66050520M800	PATRIA NUEVA	TLALPAN
129	MOLINA SANABRIA VIOLETA MIREYA	MLSNVL54082409M600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
130	MOLINA SANABRIA VIOLETA MIREYA	MLSNVL54082409M600	PATRIA NUEVA	TLALPAN
131	RODRIGUEZ ESQUIVEL JORGE	RDESJR45042809H400	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
132	SANCHEZ HERNANDEZ SALVADOR	SNHRSL60010309H500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	TLALPAN
133	BAIUELOS ROJAS ANGELICA GEORGINA	BLRJAN57042309M300	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
134	CRUZ MORONES MARIA SOLEDAD	CRMRSLS58030209M000	CORRIENTE SOLIDARIDAD	VENUSTIANO CARRANZA
135	DIAZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DZHRAL67061509M901	ISKRA	VENUSTIANO CARRANZA
136	DIAZ HERNANDEZ ALEJANDRA	DZHRAL67061509M901	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
137	ESPINOZA FONSECA JAVIER	ESFNJV61050209H500	PATRIA NUEVA	VENUSTIANO CARRANZA
138	FRANCO GUADARRAMA TERESITA	FRGDTR61100309M900	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	VENUSTIANO CARRANZA
139	GALLEGOS ARMAS SILVIA	GLARSL50100516M700	PATRIA NUEVA	VENUSTIANO CARRANZA
140	HERNANDEZ BAUTISTA MARIA DE JESUS	HRBTJS54091609M700	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	VENUSTIANO CARRANZA
141	LICONA MARTINEZ MARIA DEL ROCIO	LCMRRC54102809M200	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	VENUSTIANO CARRANZA
142	LOPEZ MARTINEZ CELIA	LPMRCL35040913M500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	VENUSTIANO CARRANZA
143	BALTAZAR APARICIO CAROLINA	BLAPCR34110409M200	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
144	CASTRO SANDOVAL MARTHA	CSSNMR62051821M900	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
145	CHAVEZ RIVERA SARA	CHRVSR53120816M000	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
146	LORENZANA CORDERO HECTOR	LRCRHC59052409H800	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
147	MARTINEZ GARZON CARLOS	MRGRCR70110412H701	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
148	MENDOZA HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	MNHRCR32072509M200	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
149	RODRIGUEZ VALLEJO ELVIA	RDVLEL80071109M300	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO
150	SALVADOR VARGAS ALEJANDRO	SLVRAL78062421H400	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO
151	SEGUNDO AGUILAR MARIA ELENA	SGAGEL60052515M102	PATRIA NUEVA	XOCHIMILCO

TOTAL :	151
---------	-----

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 190; Azcapotzalco, 1; Benito Juárez, 47; Coyoacán, 269; Cuauhtémoc, 210; Gustavo A. Madero, 297; Iztacalco, 262; Iztapalapa, 621; Miguel Hidalgo, 125; Milpa Alta, 111; Tláhuac, 8; Tlalpan, 46; Venustiano Carranza, 345; Xochimilco, 162; que suman un total de 2,694 afiliados a la organización distribuidos en 14 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 10 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No prevén la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- No prevén que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;
- No precisan la integración de la Asamblea General;
- No prevén un procedimiento sobre controversias internas; y
- No prevén procedimientos para renovar periódicamente sus órganos directivos (Asamblea General, Consejo General y Comité Directivo General).

Con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de

registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1950.02, notificado con fecha 2 de septiembre de 2002, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No se prevé la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- No se prevé que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;
- No se precisa la integración de la Asamblea General;
- No se prevé un procedimiento sobre controversias internas; y
- No se prevé procedimientos para renovar periódicamente sus órganos directivos (Asamblea General, Consejo General y Comité Directivo General).

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia", presentó con fecha 24 de septiembre de 2002, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, la documentación siguiente:

- Convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Consejo General de "Hacia una Nueva Democracia" de fecha 4 de septiembre de 2002;
- Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo General de "Hacia una Nueva Democracia" de fecha 7 de septiembre de 2002;
- Lista de asistencia de los Consejeros acreditados ante la primera sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2002;
- Convocatoria a la primera asamblea general extraordinaria de "Hacia una Nueva Democracia" de fecha 10 de septiembre de 2002;

- Acta de la primera asamblea general extraordinaria de "Hacia una Nueva Democracia" de fecha 23 de septiembre de 2002;
- Lista de asistencia de los consejeros acreditados ante la primera asamblea general extraordinaria de "Hacia una Nueva Democracia" de fecha 23 de septiembre de 2002; y
- Original de los documentos básicos dentro de los cuales están contenidas las correcciones respectivas de los estatutos de la organización de ciudadanos solicitante de registro.

e1) Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que los artículos Quinto, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y Quincuagésimo Octavo, de sus estatutos, disponen lo siguiente:

"Artículo Quinto.- Son miembros de la 'HANUDE': los ciudadanos que están radicados en el Distrito Federal, de buena conducta, con ideología progresista, que acepten cumplir Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política, presenten por escrito la solicitud de afiliación correspondiente, en la que indique que su afiliación es individual, libre y pacífica.

...
Artículo Décimo Tercero.- La Asamblea General se renovará cada tres años y estará sujeta a la observancia del siguiente procedimiento:

- 1.- La Asamblea General será convocada por escrito por el Presidente del Consejo General en turno, y previa autorización del propio Consejo General.
- 2.- La Convocatoria, será expedida cuando menos con treinta días hábiles de anticipación y contendrá fecha, lugar y orden del día.
- 3.- Y los demás que le demande este Estatuto.

Artículo Décimo Cuarto.- La Asamblea General estará integrada con derecho a voz y voto, en su calidad de delegados, los siguientes miembros:

- 1.- Los Miembros Fundadores (sic)
- 1.- Los Miembros del Comité Directivo General;
- 2.- Los Miembros del Consejo General;
- 4.- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales. (sic)
- 5.- Y los demás que marquen estos Estatutos (sic)

...
Artículo Décimo Sexto.- El Consejo General es el órgano máximo de autoridad, durante el receso de la Asamblea

General y éste se renueva cada tres años, y deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1.- El Presidente del Comité Directivo General expedirá la Convocatoria, por lo menos con treinta días de anticipación;**
- 2.- La Convocatoria deberá contener fecha, lugar, y orden del día**
- 3.- Y los demás que fije este Estatuto.**

...
Artículo Vigésimo Segundo.- Es el órgano que representa a la 'HANUDE' y funciona de conformidad a estos Estatutos. El Comité Directivo General ejecuta las disposiciones de los órganos inmediato superiores y en su integración, en ningún caso excederá en un 70% de sus miembros de un mismo genero (sic).

...
Artículo Vigésimo Cuarto.- El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo General serán electos por la Asamblea General y en los casos de excepción provisional, se sujetaran (sic) a lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto fracción '3', así como lo establecido en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.

El Comité Directivo General se renovará trianualmente, por facultad expresa de la Asamblea General debiendo observar el siguiente procedimiento:

- 1.- El Presidente del Consejo General emitirá la Convocatoria, la cual deberá expedirse con 30 días de anticipación.**
- 2.- La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y orden del día (sic)**
- 3.- Y las demás que determine este Estatuto.**

...
Quincuagésimo Octavo- El procedimiento disciplinario se aplicará a partir de la solicitud que presente por escrito el afiliado (a) u órgano dirigente afectado, a la Comisión de Orden y Disciplina del Comité al cual pertenezca, mismo que será sometido a su estudio para su procedencia, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- La Comisión de Orden y Disciplina del Comité correspondiente, en cuanto reciba la solicitud, someterá a su análisis correspondiente. El titular de esta Comisión comunicará a las partes lo conducente al procedimiento en referencia.

b).- El militante afectado (a) recibirá por escrito el día, lugar y la hora, para ejercer el derecho a una audiencia bajo el principio de la critica (sic) y la autocritica, dentro de treinta días hábiles de iniciado el procedimiento disciplinario, ante una Comisión integrada por tres miembros de la propia Comisión de Orden y Disciplina, la cual resolverá conforme a las atribuciones autorizadas por este Estatuto (sic)



c).- *Al término de la discusión (sic) realizada en audiencia, la Comisión en una reunión deliberativa y privada, emitirá el dictamen que corresponda (sic)*

d).- *El militante tiene derecho a conocer por escrito, las causas que fundamenta (sic) el resolutivo emitido por el órgano correctivo.*

e).- *Si el resolutivo del procedimiento anterior no satisface al miembro afectado, éste apelará a la instancia inmediata superior, la cual resolverá en forma definitiva e inapelable"*

e2) De lo anterior se concluye, que la organización de ciudadanos señalada, enmendó parcialmente sus estatutos; ya que del análisis de los documentos exhibidos se desprende lo siguiente:

- Respecto a la omisión consistente en que los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia" no precisaban la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, tal irregularidad quedó subsanada en términos del artículo Quinto de los estatutos modificados por la organización solicitante, que a la letra refiere: *"Son miembros de la 'HANUDE': los ciudadanos que están radicados en el Distrito Federal, de buena conducta, con ideología progresista, que acepten cumplir Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política, presenten por escrito la solicitud de afiliación correspondiente, en la que indique que su afiliación es individual, libre y pacífica".*
- En cuanto a la falta de precisión respecto a la integración de su Asamblea General, la organización de ciudadanos solicitante de registro subsanó dicha omisión al establecer en el artículo Décimo Cuarto de sus estatutos modificados que *"La Asamblea General estará integrada con derecho a voz y voto, en calidad de delegados, los (sic) siguientes miembros:*
 - 1.- Los Miembros Fundadores (sic)*
 - 2.- Los Miembros del Comité Directivo General;*
 - 3.- Los Miembros del Consejo General*
 - 4.- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Delegacionales. (sic)*
 - 5.- Y los demás que marquen estos Estatutos" (sic)*
- Con relación a la irregularidad consistente en la falta de un procedimiento estatutario sobre controversias internas, la organización de ciudadanos en cita, realizó las modificaciones estatutarias que permitieron subsanar la omisión en comento, al establecer en el artículo Quincuagésimo Octavo que *"El procedimiento disciplinario se aplicará a partir de la solicitud que presente*

por escrito el afiliado (a) u órgano dirigente afectado, a la Comisión de Orden y Disciplina del Comité..."

- En torno a la omisión consistente en la falta de un procedimiento estatutario para renovar periódicamente sus órganos directivos (Asamblea General, Consejo General y Comité Directivo General), la organización de ciudadanos en cita, incorporó a sus estatutos dicho procedimiento, al establecer en el artículo Décimo Tercero que la **"Asamblea General se renovará cada tres años"** y que deberá ser convocada por escrito por lo menos treinta días hábiles antes de su celebración, asimismo, el artículo Décimo Sexto señala que el **"Consejo General es el órgano máximo de autoridad..."** y **"se renueva cada tres años..."**, y el artículo Vigésimo Cuarto precisa que **"El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo General serán electos por la Asamblea General..."** **"El Comité Directivo General se renovará Trianualmente, por facultad expresa de la Asamblea General..."**
- Finalmente, respecto a la omisión consistente en que sus estatutos no precisaban que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; la organización de ciudadanos denominada "Hacia una Nueva Democracia" no atendió en su totalidad al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en virtud de que la modificación realizada a sus estatutos sólo contempla tal restricción para uno sólo de sus órganos directivos, como se desprende del artículo Vigésimo Segundo que establece: **"El Comité Directivo General ejecuta las disposiciones de los órganos inmediato superiores y en su integración, en ningún caso excederá en un 70% de sus miembros de un mismo género"**.

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que la organización solicitante omitió establecer la restricción consistente en que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo Octavo de sus estatutos se precisa que: **"...Son órganos directivos de 'HANUDE':**

- 1 'LA ASAMBLEA GENERAL'
- 2 'EL CONSEJO GENERAL'
- 3 'EL COMITÉ DIRECTIVO GENERAL'
- 4 'LA COMISIÓN DE ORDEN Y DERECHOS'

5 'LA ASAMBLEA DELEGACIONAL'
6 'EL CONSEJO DELEGACIONAL'
7 'LOS COMITES DELEGACIONALES''

Sin embargo la disposición consignada en su artículo Vigésimo Segundo únicamente refiere a su Comité Directivo General, sin distinguir que tal disposición deberá observarse en la totalidad de sus órganos directivos, situación que en la especie genera el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero, inciso e), del Código de la materia.

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.

El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "*Hacia una Nueva Democracia*", no cumple con el requisito establecido en el artículo 21, párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 8 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de sus estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante no cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que no cumplió a cabalidad el requerimiento formulado por esta autoridad electoral, notificado con fecha dos de septiembre de 2002.

Lo anterior, en virtud de que la organización de ciudadanos señalada, enmendó parcialmente sus estatutos, toda vez que el artículo 22 prevé que la integración del Comité Directivo General no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; omitiendo señalar tal disposición para la totalidad de sus órganos directivos.

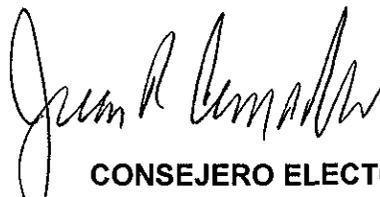
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "*Hacia una Nueva Democracia*" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

SEGUNDA.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Hacia una Nueva Democracia*", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN